

INFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA AL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PROMEDIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y concordante Artículo 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, esta Intervención Delegada procede a emitir el siguiente Informe, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Previa.- El Proyecto de Presupuesto del Consorcio Provincial de Gestión Medioambiental, asciende a un importe total de 20.220.736,33 €, en su estado de gastos y en su estado de ingresos asciende a 20.546.098,79 €.

Primera.- El Proyecto de Presupuesto une la documentación que preceptúa el Artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de lo cual se deduce la correcta formación del Presupuesto que nos ocupa.

Segunda.- El Proyecto de Presupuesto del citado Consorcio Provincial se presenta en situación de superávit, por lo que se desprende el cumplimiento del principio presupuestario de prohibición de déficit, tal y como prescribe el Artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se cumple con la identidad básica presupuestaria del equilibrio de la estructura de corriente, según la cual los capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos, excluyendo contribuciones especiales y cuotas de urbanización, si las hubiere, deben ser suficientes para financiar los gastos corrientes de los capítulos del 1 al 4, así como el correspondiente a los pasivos financieros, existiendo, para el caso que nos ocupa, un superávit de naturaleza corriente de 1.054.446,46 €.

Tercera.- En principio, según las previsiones realizada, manifestadas en el Informe Financiero, los créditos consignados son suficientes para atender las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios ya establecidos, los que se proponen crear, así como la extensión y ampliación de los existentes, todo ello en base a lo dispuesto en el Informe económico financiero.

Cuarta.- En cuanto a la codificación de los gastos e ingresos reflejados en el proyecto, debe aseverarse su ajuste a legalidad, por cuanto se cumple con la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se regula la estructura de los Presupuestos Locales.

Quinta.- Respecto a la adecuación legal de la Plantilla y la Oferta de Empleo Público, regulada en los Arts. 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril para la plantilla, así como Art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

De un lado, existe una relación adecuada entre la plantilla presupuestaria y los créditos consignados en el Presupuesto objeto de este informe, con lo que se acredita la suficiencia y adecuación de los créditos presupuestarios correspondientes.

De otro, respecto a la variación que han experimentado las retribuciones del personal, debe considerarse el borrador de Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el cual debe servir como instrumento de referencia para establecer posicionamiento jurídico al respecto.

En este sentido, el proyecto de Presupuesto establece en su Artículo 20. apartado dos" En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

Para ello, debemos contemplar las repercusiones comparativas de trienios y la creación de nuevas plazas, para garantizar la comparación en términos homogéneos.

En suma, se hace necesario contemplar la masa salarial, comprensiva de retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico, pagas extraordinarias, gratificaciones y productividad, para proceder a los ajustes correspondientes en la forma indicada anteriormente.

Hechos los correspondientes cálculos y practicados los oportunos ajustes dentro de las cifras y estados presupuestarios presentados, debe manifestarse que no existen incrementos retributivos respecto de las masas salariales.

Por lo que respecta al cumplimiento de los límites de crecimiento en materia de Oferta de Empleo Público, debe decirse que el artículo 21. apartado uno.1. del proyecto de Ley de Presupuestos del Estado establece que : "A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional décima séptima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.

En el cálculo a efectuar, se debe tener presente que no se toman en consideración, a efectos de dicha limitación, las plazas que pudieran estar incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, los relativos a puestos estructurales desempeñados interina o temporalmente antes de 1 de enero de 2005.

Pues bien, debe decirse que no se incluyen nuevas plazas y puestos en la Plantilla Presupuestaria y Relación de Puestos de Trabajo para el año 2014, únicamente una readaptación de un puesto de auxiliar administrativo, según la información suministrada por el Área de Recursos Humanos, si bien deben hacerse una consideración, en cuanto a una hipotética cobertura interina o contratación de personal de naturaleza temporal.

En ese sentido, se hace necesario el cumplimiento de los requisitos explicitados en el artículo 21. apartado dos del proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para el próximo ejercicio, el cual establece que "Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."

Sexta y última.- En cuanto al Estado de Ingresos, que se destinará a satisfacer el conjunto de las obligaciones de este Consorcio, comprenden las estimaciones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio, las cuales se consideran realistas y ajustadas, según indica el Informe Económico-Financiero realizado.

De otra parte, cabe reseñar la inexistencia de operaciones de crédito previstas, por lo que no cabe hacer realizar estudio referido al cumplimiento de los límites que la legislación vigente determina, para con el endeudamiento local

Por último, este proyecto de Presupuesto, deberá ser aprobado inicialmente por la Junta General, según dispone el Artículo 14 de los Estatutos del Consorcio, debiéndose alcanzar, para su aprobación, quórum de mayoría simple y procediéndose, posteriormente, a los trámites que establece la normativa reguladora.

En Badajoz, a 22 de octubre de 2013.
EI INTERVENTOR ENCARGADO DEL CONSORCIO,



Fdo.: José Carlos Cobos Godoy.-